

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Tres meses, 6 pesetas; seis id., 12; un año, 24

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 50 céntimos línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana

ADMINISTRACIÓN:

Oficinas de la Casa de Misericordia

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Para que queden cumplimentadas con todo rigor las instrucciones dadas para control de automóviles y personal civil en la zona de acción de los Ejércitos, en lo sucesivo todos los salvoconductos que hayan de expedirse para circular por dicha zona serán expedidos por el Estado Mayor del Ejército de Tierra en la región oriental y por el del Grupo de Ejércitos de la Central, fijándose el plazo de validez de aquéllos que será el estrictamente indispensable para la comisión que haya de desempeñarse.

Los Jefes de Ejército y Grupo de Ejércitos podrán conceder salvoconductos al personal militar que de ellos dependa.

Los empleados y funcionarios de los distintos Ministerios que hayan de desempeñar en la zona de acción de los Ejércitos algún cometido, necesitarán ir provistos de salvoconducto facilitado por el Estado Mayor del Ejército de Tierra o del Grupo de Ejércitos de la zona Central, según proceda, facilitado a petición del Centro Oficial de quien dependan.

Las Organizaciones políticas o sindicales que necesiten para el personal directivo de las mismas salvoconductos para visitar el frente en las circunstancias en que esto fuese conveniente, lo solicitarán del Ministro de Defensa directamente.

Todos los salvoconductos que se hallen en la actualidad en usufructo y no reúnan las condiciones anteriormente indicadas, caducarán en un plazo de ocho días, a partir de la fecha de publicación de esta Orden en la «Gaceta de la República».

Barcelona, 16 de Enero de 1939.

J. NEGRIN

Señores...

(«Gaceta» del 17)

EJERCITO DEL CENTRO.--Estado Mayor

En Posición Japón, 16 Febrero 1939. -- Orden público

El Excmo. Sr General Jefe del Grupo de Ejércitos, en Orden del 9 del actual, dispone lo siguiente:

Con objeto de que la propaganda que el Gobierno de la República hace para que la moral de la retaguardia se mantenga recta y sin desequilibrio, y evitar la propagación de falsas y alarmantes noticias a que la falta de comunicación del público con los elementos rectores puede dar lugar, y asimismo con objeto de no privar al Tesoro Público de los ingresos que por el uso de los receptores de radio percibe, he dispuesto lo siguiente:

1.º Por las Comisarias de los Distritos, Alcaldes de los pueblos o entidades autorizadas para la recogida de radios y lámparas, se hará la devolución de las mismas a sus antiguos poseedores.

2.º Las licencias de uso de radio se extenderán o revalidarán por las autoridades correspondientes en la forma siguiente:

a) PAISANOS.—Autoridades gubernativas dentro de su jurisdicción.

b) MILITARES.—Autoridad militar correspondiente a la residencia.

3.º Tanto para la devolución de los efectos recogidos como para la extensión o revalidación de las licencias será condición precisa acreditar, en forma indudable, el antifascismo del propietario, así como su adhesión al régimen con anterioridad al 19 de Julio de 1936, por medio de aval extendido por las organizaciones políticas o sindicales o por las autoridades judiciales, gubernativas o militares.

4.º Queda prohibida la escucha de radios facciosas, adoptándose por las autoridades las medidas

conducentes a este fin. A los contraventores les será decomisado el aparato y se les impondrá la sanción correspondiente, sin perjuicio de ser entregados a los Tribunales de Justicia por desafección al régimen.

Posición Tokio, 9 de Febrero de 1939. — De O. de S. E. — El Jefe de E. M., Félix Muedra.

Lo que se publica para conocimiento general y cumplimiento por parte de los Jefes de Cuerpo de Ejército, en lo que afecta a la zona de vanguardia correspondiente, y de los Comandantes militares respectivos, por lo que se refiere a los militares de las plazas de Madrid, Alcalá de Henares, Templeque, Ocaña, Quintanar de la Orden y Tarancón, así como por los Gobernadores civiles de Toledo y Guadalajara, para el personal de las provincias citadas, y Comisario general de Seguridad, para los de la capital de la República; debiendo llevarse a la práctica lo que se dispone con la máxima urgencia, y en todo caso antes del día 15 del próximo mes de Marzo.

Los propietarios de aparatos de radio para poder seguir utilizándolos revalidarán ante las autoridades citadas la licencia reglamentaria para su uso, expedida por la Dirección general de Telecomunicación, sin cuyo requisito no les será extendida la autorización correspondiente.

Las autoridades citadas harán constar al respaldo de la licencia la revalidación, indicando la autoridad o entidad que avala al propietario.

Los militares, para el uso de aparatos de radio instalados en sus domicilios particulares, tendrán que someterse a las reglas dictadas para el personal civil.

Los avales a que se refiere la Orden podrán ser extendidos:

- a) Para los militares: Por las autoridades a cuyas órdenes presten servicio.
- b) Para el personal civil: Por las organizaciones políticas o sindicales, autoridades judiciales, gubernativas o jefes de las dependencias oficiales a cuyas órdenes presten servicio.

Las autoridades citadas darán cuenta del total cumplimiento de esta Orden al Mando del Ejército.

CONSEJOS MUNICIPALES

IRUESTE

Los documentos que a continuación se expresan, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones por los plazos que también se indican, a saber:

La cuenta de caudales correspondiente al cuarto trimestre de 1938, por quince días.

Irueste 13 de Febrero de 1939. — El Alcalde, Juan Redondo.

AZUQUECA DE HENARES

Se hallan de manifiesto en la Secretaría del Consejo

municipal para oír reclamaciones por quince días, las cuentas municipales del año de 1938.

Azuqueca de Henares 17 de Febrero de 1939. El Presidente, Martín Pérez.

PIOZ

Se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Consejo municipal por término de quince días, el expediente de suplemento de crédito para reforzar varias consignaciones del presupuesto ordinario de gastos del año 1939, con el fin de admitir durante ese tiempo las reclamaciones oportunas.

Pioz 15 de Febrero de 1939. — El Presidente del Consejo M., Juan Díaz.

Se encuentran expuestas al público en la Secretaría de este Consejo municipal por término de quince días, las cuentas municipales del año 1938, con el fin de admitir durante ese tiempo las reclamaciones que se presenten contra las mismas.

Pioz 15 de Febrero de 1939. — El Presidente del Consejo M., Juan Díaz.

UCEDA

Se anuncia para su provisión interina la vacante de Secretario de esta villa por término de treinta días, con el sueldo de 3.250 pesetas, casa y luz.

Uceda 14 de Febrero de 1939. — El Alcalde, Nicolás Guerra.

TRIBUNAL MILITAR PERMANENTE DEL PRIMER CUERPO DE EJERCITO

= Requisitoria =

Expósito Sánchez, Manuel; hijo de Manuel y de María, natural de Yebra, vecino de Guadalajara, calle Teniente Figueroa, 18, de 18 años, soltero, fundidor, soldado del 395 Batallón de la 99 Brigada Mixta; comparecerá dentro del plazo de diez días, contados desde la publicación de la presente, ante este Juzgado instructor de la 69 División, sito en Torrelodones, a fin de notificarle los autos de su procesamiento y prisión provisional dictados en las causas números 4.074 y 471, que se le siguen por los presuntos delitos de deserción; apercibido de que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Torrelodones 17 de Febrero de 1939. — El Juez instructor, Romero.

GUADALAJARA. — IMP. PROVINCIAL